

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de diciembre de 1979

Núm. 57

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 22)

PROPOSICION DE LEY

Las Avenidas de la cuenca del Río Almanzora (Almería).

Nueva denominación. De actuaciones urgentes en materia de aguas en la provincia de Almería.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 21 de diciembre de 1979 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre la proposición de ley relativa a las avenidas de la cuenca del río Almanzora (Almería).

La Mesa del Senado ha acordado el envío de esta proposición de ley a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 4 del mes de febrero, lunes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a dis-

posición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 21 de diciembre de 1979.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

PROPOSICION DE LEY

DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE AGUAS EN LA PROVINCIA DE ALMERIA

Artículo 1.º

El pantano de Cuevas de Almanzora, en la provincia de Almería, se incorporará por esta ley al Plan General de Obras Públicas.

Artículo 2.º

La realización del pantano Cuevas de Almanzora deberá llevarse a cabo en coordinación con el programa de ejecución del canal Lorca-Almanzora de forma que entre en servicio en el año 1982.

Artículo 3.º

Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España, del Ministerio de Industria y Energía, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Agricultura, se procederá, en plazo no superior a dos años desde la publicación de la presente ley, a la redacción del Plan Hidrológico Integral de la provincia de Almería comprensivo de los aspectos siguientes:

- a) Evaluación de los recursos de aguas superficiales.
- b) Evaluación de los recursos de aguas subterráneas.
- c) Inventario de usos actuales.
- d) Propuesta de programa de actuación con definición de las obras necesarias

para la regulación y explotación integral de los recursos y acciones aconsejables, dentro y fuera de la cuenca sudoriental para la mejora de la regulación natural y lucha contra la erosión.

- e) Plan de infraestructura sanitaria y reutilización de las aguas de vertido para abastecimiento de la demanda agrícola.

Disposición transitoria

A medida que, como consecuencia de los estudios a que se refiere el artículo 3.º de la presente ley, se vayan conociendo los recursos hidráulicos de las diversas zonas de la provincia de Almería, el Gobierno levantará la prohibición de alumbramientos derivada del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril, quedando facultado para dictar las disposiciones que regulen los nuevos alumbramientos o la modificación de los preexistentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ley quedará derogado el artículo 2.º del Decreto-ley número 4/1976, de 22 de abril.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1961

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID